

Ref. : Proceso Reivindicatorio de Bien Inmueble 2022-00052-00
D/te: HEIBER ALEJANDRO TORO NOSCUE con C. C. 1.114.0896.175
NIDIA MARCELA NOSCUE TORO con C. C. 1.0007.149.011
D/do: FLORIBERTO DIAZ DIAZ con C. C. 98.334.646

NOTA A DESPACHO: Miranda, veintiséis (26) de abril de 2022. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que dentro del término concedido la parte demandante no procedió a subsanar el libelo introductor conforme se le ordenó en auto que antecede. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ÁLVARO ERNESTO SÁNCHEZ GARCÍA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA**

AUTO No. 096

Miranda, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. : Proceso Reivindicatorio de Bien Inmueble 2022-00052-00
D/te: HEIBER ALEJANDRO TORO NOSCUE con C. C. 1.114.0896.175
NIDIA MARCELA NOSCUE TORO con C. C. 1.0007.149.011
D/do: FLORIBERTO DIAZ DIAZ con C. C. 98.334.646

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código de General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Por auto No. 083 del 06 de abril de 2022, fue inadmitida la demanda de la referencia para que la demandante por intermedio de apoderado judicial corrigiera las falencias de las que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado 034 de fecha 07 de abril de 2022, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda, Cauca,

Ref. : Proceso Reivindicatorio de Bien Inmueble 2022-00052-00
D/te: HEIBER ALEJANDRO TORO NOSCUE con C. C. 1.114.0896.175
NIDIA MARCELA NOSCUE TORO con C. C. 1.0007.149.011
D/do: FLORIBERTO DIAZ DIAZ con C. C. 98.334.646

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Proceso Reivindicatorio de Bien Inmueble instaurada por HEIBER ALEJANDRO TORO NOSCUE y NIDIA MARCELA NOSCUE TORO contra, FLORIBERTO DIAZ DIAZ de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

aesg

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 37, hoy <u>27 de abril de 2022</u> . ÁLVARO ERNESTO SÁNCHEZ GARCÍA Secretario
--